



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)

Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)

Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria (SGIA)

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SENASA

CÓDIGO: SGIA-PEH-01

Elaborado por: SGIA

Revisado por: SGIA

Aprobado por: DG-SENASA

Fecha: Febrero 2017

PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL A HONDURAS

PROCEDIMIENTO DE CONTROL. INSPECCION, APROBACION Y CERTIFICACION EN ORIGEN DE ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, INTERESADOS EN EXPORTAR A HONDURAS (PAÍS SIN RELACION COMERCIAL CON HONDURAS)

Procedimiento General:

- a.* El establecimiento interesado en exportar a Honduras, debe presentar la solicitud de gestión de inspección en origen a la autoridad gubernamental competente del país exportador.
- b.* La autoridad gubernamental competente del país exportador, solicitara mediante notificación oficial, la inspección en origen de la unidad productiva (planta procesadora de alimentos), al SENASA, Honduras, se debe incluir contacto de la autoridad (nombre y apellido, cargo, correo electrónico).
- c.* El SENASA de Honduras enviara a la autoridad gubernamental competente del país exportador, el Cuestionario Sanitario de Admisibilidad de Producto para que sea debidamente completado.
- d.* La Autoridad gubernamental competente del país interesado en exportar productos a Honduras, deberá remitir el Cuestionario Sanitario de Admisibilidad de Producto debidamente completado al SENASA, Gobierno de Honduras.
- e.* El SENASA evaluara la información remitida respecto al Cuestionario Sanitario de Admisibilidad de Producto y si la misma es satisfactoria, y de ser necesario El SENASA Honduras designara personal técnico para efectuar inspección in situ, la cual deberá realizarse con la participación de la autoridad gubernamental competente del país exportador.



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL A HONDURAS

- f.* Una vez realizada la inspección, el SENASA Honduras emitirá un informe con los hallazgos identificados en la visita de inspección y deberá notificarla a la autoridad competente del país exportador.
- g.* El cumplimiento de las no conformidades vertidas como resultado del proceso de inspección, deberá ser verificado, certificado y notificado por la autoridad competente del país exportador al SENASA.
- h.* El SENASA Honduras emitirá y notificará a la autoridad competente del país exportador, una resolución fundamentada en la inspección y en la evaluación de la información de cumplimiento de no conformidades.

Vigencia:

La certificación de las unidades productivas emitidas por el SENASA Honduras, tendrá una vigencia máxima de tres (3) años, la cual se mantendrá siempre y cuando cumpla con las condiciones higiénico sanitarias, los parámetros microbiológicos y/o de residuos del producto terminado y la inocuidad del producto no varíe, mismos que podrán ser verificados por el SENASA, mediante muestreos al momento de ingresar al país.

El SENASA de Honduras podrá realizar las verificaciones in situ necesarias durante el periodo autorizado al establecimiento, cuando así lo estime conveniente, de acuerdo a las disposiciones del anexo C, "Procedimientos de Control, Inspección y Aprobación", del Acuerdo sobre aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Fundamento de Derecho:

- 1. Ley Fitozoosanitaria, Decreto N° 157-94, Modificaciones a la Ley Fitozoosanitaria, Decreto N° 344-2005 Título IV, Capítulo único, Artículo 22. Título VIII, Capítulo II, Artículo 9A, inciso a), b), c) Artículo 21-A, inciso a).**
- 2. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).**



PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL A HONDURAS

PROCEDIMIENTO DE CONTROL. INSPECCION, APROBACION Y CERTIFICACION EN ORIGEN DE ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, INTERESADOS EN EXPORTAR A HONDURAS (PAÍS CON RELACION COMERCIAL CON HONDURAS)

Procedimiento General:

- i.* El establecimiento interesado en exportar a Honduras, debe presentar la solicitud de gestión de inspección en origen a la autoridad gubernamental competente del país exportador.
- j.* La autoridad gubernamental competente del país exportador, solicitara mediante notificación oficial, la inspección en origen de la unidad productiva (planta procesadora de alimentos), al SENASA, Honduras, se debe incluir contacto de la autoridad (nombre y apellido, cargo, correo electrónico).
- k.* El SENASA Honduras designara personal técnico para efectuar inspección in situ, la cual deberá realizarse con la participación de la autoridad gubernamental competente del país exportador.
- l.* Una vez realizada la inspección, el SENASA Honduras emitirá un informe con los hallazgos identificados en la visita de inspección y deberá notificarla a la autoridad competente del país exportador.
- m.* El cumplimiento de las no conformidades vertidas como resultado del proceso de inspección, deberá ser verificado, certificado y notificado por la autoridad competente del país exportador al SENASA.
- n.* El SENASA Honduras emitirá y notificara a la autoridad competente del país exportador, una resolución fundamentada en la inspección y en la evaluación de la información de cumplimiento de las no conformidades.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)

Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)

Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria (SGIA)

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SENASA

CÓDIGO: SGIA-PEH-01

Elaborado por: SGIA

Revisado por: SGIA

Aprobado por: DG-SENASA

Fecha: Febrero 2017

PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL A HONDURAS

Vigencia:

La certificación de las unidades productivas emitidas por el SENASA Honduras, tendrá una vigencia máxima de tres (3) años, la cual se mantendrá siempre y cuando cumpla con las condiciones higiénico sanitarias, los parámetros microbiológicos y/o de residuos del producto terminado y la inocuidad del producto no varíe, mismos que podrán ser verificados por el SENASA, mediante muestreos al momento de ingresar al país.

El SENASA de Honduras podrá realizar las verificaciones in situ necesarias durante el periodo autorizado al establecimiento, cuando así lo estime conveniente, de acuerdo a las disposiciones del anexo C, "Procedimientos de Control, Inspección y Aprobación", del Acuerdo sobre aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Fundamento de Derecho:

- 3. Ley Fitozoosanitaria, Decreto N° 157-94, Modificaciones a la Ley Fitozoosanitaria, Decreto N° 344-2005 Título IV, Capítulo único, Artículo 22. Título VIII, Capítulo II, Artículo 21-A, inciso a).**
- 4. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).**
- 5. Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, resolución N° 37-99 (COMIECO-XIII), modificado mediante resolución N° 87-2002 (COMIECO-XXIII).**